

### Uso de las playas. Punto 3.23 Anexo.

- Las Diputaciones Forales y los ayuntamientos podrán establecer **limitaciones tanto de acceso como de aforo en las playas a fin de asegurar que se pueda respetar la distancia interpersonal** de seguridad entre usuarios.
- **Podrán también establecer límites en los tiempos de permanencia** en las mismas, así como en el **acceso** a los aparcamientos en aras de facilitar el **control del aforo de las playas**.
- **Uso de mascarilla:**
  - No será exigible el uso de la mascarilla en las playas durante el baño y mientras se permanezca en un espacio determinado, siempre y cuando se pueda respetar la distancia de seguridad interpersonal entre las personas usuarias.
  - Para los desplazamientos y paseos en las playas sí será obligatorio el uso de mascarilla.
  - Las agrupaciones de personas, que no deberán ser superiores a diez individuos, deberán respetar siempre la distancia interpersonal.